



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO 618

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00022-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VICTOR ALFONSO LINERO CUETO.

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo del excedente de la quinta parte de los dineros que reciba el demandado VICTOR ALFONSO LINERO CUETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.156.020, por concepto de salarios, comisiones, bonificaciones. Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 82.500. 000.oo). Ofíciase a la entidad SENA DE VALLEDUPAR, para que obre conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. Previniéndole que la inobservancia de esta orden judicial será sancionada conforme al parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.,

2). Decrétese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegue a tener el demandado VICTOR ALFONSO LINERO CUETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.156.020, en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, A NIVEL NACIONAL. Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 82.500. 000.oo). Ofíciase a las entidades bancarias a

NIVEL NACIONAL, para que obren conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Previniéndole que la inobservancia de esta orden judicial será sancionada conforme al parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ddb9a0f70bdb61e0709ed55c828d853703112f72f934831b19bc634eb22cf22

Documento generado en 09/07/2020 10:52:02 AM